H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/081/2022

Folio PNT: 271473800018622

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental susceptible de ser clasificada como reserva parcial, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0901/2022**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800018622**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0186/2022**, bajo el siguiente: ----------

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800018622** radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0186/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de la documental susceptible de ser clasificada como reserva parcial, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0901/2022.**
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las doce horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800018622** radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0186/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de la documental susceptible de ser clasificada como reserva parcial, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0901/2022.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. ----------

5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de la documental susceptible de ser clasificada como reserva parcial. ----------

A N T E C E D E N T E S

UNO. - Con fecha 09 de diciembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800018622**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Que nos informe ese Ayuntamiento, cuantas sesiones de cabildo se han llevado a cabo de enero de 2022 a la fecha de esta solicitud , adjuntando las copias de las mismas.** Medio de notificación: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic),** a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0186/2022**. ----------

DOS. - Para su atención se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, quien mediante oficio **SA/0901/2022**, manifestó:

> **"Al respecto comunico a usted que se turnó oficio SA/0863/2022 para el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, quien respondió la petición de referencia con memorándum Número SA/UAJ/021/2022 mismo que anexo copia al presente.**
>
> **Asimismo, aclaro que el acta de sesión número 11 de cabildo del municipio de centro, Tabasco, contiene datos personales por lo que solicito la intervención del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efecto de analizar la documental susceptible de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, conforme al acuerdo número SA/A-0001/2022" ...(Sic). ----------**

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0646/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es

competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. ----------

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Parcial, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva N° **SA/AR-0001/2022**, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL
SA/AR-0001/2022

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 16 de mayo de 2022, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el Licenciado JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, asistido por el Licenciado JHOVANNY HIPÓLITO GARCÍA, Enlace de Transparencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al número de serie, número de motor de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro, contenido en el acta de sesión de cabildo donde se autoriza modificar el acuerdo de baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación y que se encuentra inserto en la documentación generada por esta Secretaría del Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/618/2022, de fecha 12 de mayo de 2022 fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número COTAIP/0186/2022 con número de Folio PNT 271473800018622, la cual copiada a la letra se lee: **"Que nos informe ese Ayuntamiento, cuantas sesiones de cabildo se han llevado acabo de enero de 2022 la fecha de esta solicitud, adjuntando las copias de las mismas. Medios de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT. "... (Sic.).**

II.- De acuerdo a la revisión de los oficios recibidos y generados que abarcan el periodo del mes de enero de 2022 a La fecha de esta solicitud y que se encuentran bajo posesión de la Secretaria del H. Ayuntamiento, se aprecia que existen en la sesión de cabildo del acta número 11, en cuyo contenido existe información referente a la baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación de este H. Ayuntamiento de Centro, y que, a consideración de la Secretaría del H. Ayuntamiento, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: 1...]...1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:
" ...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ...[...]...1. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...]..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que e/ caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma lega/ invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."
"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."
"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...
Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto... "

HECHOS

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por esta área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en el acta de sesión número 11 de cabildo del municipio de centro, Tabasco, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
ACTA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 11 DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 22 UNIDADES MOTRICES Y 2 REMOLQUES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR DETERIORO E INCOSTEABILIDAD DE SU REPARACIÓN	PARCIAL	20/05/2022	5 AÑOS	LA DIVÚÚGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE LOS CAMIONES BARREDORA DULEVO MODELO 2013 Y REMOLQUE CYCAM MODELO 2014, OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES ELMANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO,	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento se realizan acuerdos de cada una de las

áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.

II. - El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento generados y procesados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de las sesiones de cabildo, son actividades propias de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por tanto se considera como el DAÑO PRESENTE de la divulgación de la misma; en cuanto al DAÑO PROBABLE, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al DAÑO ESPECÍFICO, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva parcial de la información, quedando inscrito en el índice bajo el número **SA/AR-0001/2022,** en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. ----------

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXIII, XXXIV, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 112, 114, 117, 118 119 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar **la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento** descrito en el considerando II de la presente acta. ----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, identificada con el número SA/AR-0001/2022, descrita en el Considerando II de la presente Acta. ----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe a la Dependencia responsable, que este Comité confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, identificada con el número **SA/AR-0001/2022**, descrita en el Considerando II; Documento que deberán procesar en los términos señalados y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los

que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ---------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/081/2022

FOLIO PNT: 271473800018622

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL
SA/AR-0001/2022

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el veinte de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, **Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la documental susceptible de ser clasificada como reserva parcial, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0901/2022**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800018622**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0186/2022**; este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva parcial número **"SA/AR-0001/2022"**, de conformidad con lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/618/2022, de fecha 12 de mayo de 2022 fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número COTAIP/0186/2022 con número de Folio PNT 271473800018622, la cual copiada a la letra se lee: **"Que nos informe ese Ayuntamiento, cuantas sesiones de cabildo se han llevado acabo de enero de 2022 la fecha de esta solicitud, adjuntando las copias de las mismas. Medios de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT. "... (Sic.).**

II.- De acuerdo a la revisión de los oficios recibidos y generados que abarcan el periodo del mes de enero de 2022 a La fecha de esta solicitud y que se encuentran bajo posesión de la Secretaria del H. Ayuntamiento, se aprecia que existen en la sesión de cabildo del acta número 11, en cuyo contenido existe información referente a la baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación de este H. Ayuntamiento de Centro, y que, a consideración de la Secretaría del H. Ayuntamiento, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: 1...]...1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:
" ...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ...[...]...1. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...]..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que e/ caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma lega/ invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."
"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."
"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

"...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...
Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto... "

HECHOS

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por esta área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en el acta de sesión número 11 de cabildo del municipio de centro, Tabasco, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
ACTA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 11 DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 22 UNIDADES MOTRICES Y 2 REMOLQUES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR DETERIORO E INCOSTEABILIDAD DE SU REPARACIÓN	PARCIAL	20/05/2022	5 AÑOS	LA DIVÚÚGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE LOS CAMIONES BARREDORA DULEVO MODELO 2013 Y REMOLQUE CYCAM MODELO 2014, OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES ELMANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO,	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento se realizan acuerdos de cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.

II. - El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento generados y procesados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de las sesiones de cabildo, son actividades propias de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por tanto se considera como el DAÑO PRESENTE de la divulgación de la misma; en cuanto al DAÑO PROBABLE, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al DAÑO ESPECÍFICO, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva parcial de la información, quedando inscrito en el índice bajo el número **SA/AR-0001/2022,** en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA